

Art. 21.- El director general será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de esta Ley.